



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2011-01-A

PARA ESTABLECER PROCEDIMIENTOS Y PARÁMETROS PROVISIONALES
RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE TURISMO NÁUTICO

- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), es la entidad gubernamental llamada a establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que a la conservación de los recursos naturales respecta. Esto a tenor con el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, mejor conocida como *Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico*, establece que el DRNA tendrá la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de esparcimiento, a la vez que se protegen y conservan los recursos naturales y ambientales.
- POR CUANTO:** De igual modo, la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, antes mencionada, busca propiciar el uso ordenado de los recursos acuáticos, de forma que se estimule su uso comercial y recreativo, facilitando el acceso y la navegabilidad de las aguas. Asimismo, dicha Ley establece que la misma será interpretada y administrada con prudencia y razonabilidad en su aplicación a la industria y el turismo náutico.
- POR CUANTO:** El Artículo 6 del *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 6979 de 31 de mayo de 2005, establece que "[e]n el caso de las embarcaciones utilizadas mediante el alquiler para fines recreativos comerciales, el dueño de la misma deberá presentar tanto al momento de inscribir su embarcación como al momento de renovar la inscripción y el marbete una certificación de la Comisión de Servicio Público que acredite la autorización del dueño de la embarcación a tales fines conforme a las leyes y reglamentos vigentes."
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 241 de 30 de diciembre de 2010, mejor conocida como *Ley de Turismo Náutico de 2010*, transfirió de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo, la responsabilidad de autorizar y certificar cualquier actividad de transporte acuático con fines turísticos.
- POR CUANTO:** Las certificaciones a ser expedidas por la Compañía de Turismo al amparo de la Ley Núm. 241 de 30 de diciembre de 2010, *supra*, buscan uniformar las actividades turísticas, a la vez de que se garantiza la seguridad de quienes disfrutan de éstas.

No obstante, lo dispuesto en dicha Ley, en la actualidad la Compañía de Turismo aún no ha preparado las disposiciones reglamentarias que regularán dicho proceso de certificación.

POR CUANTO: Debido a lo anterior, y ante la necesidad de continuar con las actividades turísticas que se llevan a cabo en nuestra Isla, nos hemos visto en la necesidad de instaurar medidas provisionales para la expedición de marbetes con fines comerciales. A esos efectos, establecemos que toda persona que desee obtener un marbete para llevar a cabo actividades turístico-comerciales deberá presentar ante el DRNA evidencia fehaciente, debidamente expedida por la Compañía de Turismo, que acredite que el solicitante cuenta con todos los documentos para obtener una Certificación de Turismo Náutico.

POR CUANTO: Es deber reiterar que según lo dispuesto en la *Ley de Turismo Náutico de 2010*, antes mencionada, "[...] esta Ley no excluye la responsabilidad de toda empresa dedicada a ofrecer servicios de Actividades de Turismo Náutico o Marina Turística que pueda surgir por el incumplimiento con cualquier otra ley que le sea de aplicación, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, leyes de navegación, seguridad y de protección ambiental." Conforme a esto, el marbete expedido por el DRNA al amparo de lo aquí dispuesto, no le exime de la responsabilidad de velar y cumplir con aquellas medidas que garanticen la seguridad de quienes disfrutan las actividades turísticas y de transportación que lleva a cabo su empresa.

POR TANTO: Yo, Daniel J. Galán Kercadó, Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de lo establecido en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, en el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, en la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, antes mencionadas, y conforme a las disposiciones del *Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico, supra*, declaro necesario establecer los parámetros provisionales que permitan la expedición de marbetes a aquellas embarcaciones que pretendan llevar a cabo actividades turístico-comerciales. Conforme a esto ordeno lo siguiente:

I. COMISIONADO DE NAVEGACIÓN

- a. Durante la vigencia de esta Orden Administrativa, expedirá marbetes con clasificación "comercial" a aquellos dueños de embarcaciones que presenten prueba fehaciente, debidamente expedida por la Compañía de Turismo, que acredite que cuentan con todos los documentos requeridos para obtener una Certificación de Turismo Náutico.
- b. Los demás procedimientos relacionados a la expedición de marbetes comerciales, continuarán atendiéndose de conformidad con lo establecido en la *Ley de Navegación y*

Seguridad Acuática de Puerto Rico y en el Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática en Puerto Rico, supra.

Esta Orden Administrativa tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de su firma, o hasta que se promulgue por la Compañía de Turismo el Reglamento relacionado a la Ley Núm. 241 de 30 de diciembre de 2010, *supra*, lo que ocurra primero.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2011.


Daniel J. Galán Kercadó
Secretario